

**DESPACHO CONSEJERA STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO**

**Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario**

**Ejecución extrajudicial**

Subsección	“B”
Número de Radicación	17001233100020000055901 (30015)
Demandante	María Elizabeth Gallego Londoño
Demandado	Nación – Ministerio De Defensa – Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	31 de julio de 2014
Nombre del caso	“Ejecución extrajudicial <b>Gutiérrez Gallego</b> ”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	<p>El 17 de octubre de 1999, siendo las 1:05 am el 17 de octubre de 1999 el señor José Didier <b>Gutiérrez Gallego</b> se encontraba en la vía pública, en el parque del barrio Solferino de Manizales, en compañía de dos sujetos, y de su compañera sentimental Yeny Lorena Gallego, a quien había ido a recoger a una fiesta , para el momento de los hechos, el occiso había consumido licor. Fue requerido por miembros del Batallón Ayacucho para una requisa, durante el desarrollo de la “operación oasis”, organizada en virtud de la orden de operaciones No. 089, cuyo fin era la realización de patrullajes en la zona, en donde, de conformidad con información de inteligencia había presencia de milicianos de grupos armados ilegales. El señor Gutiérrez Gallego se rehusó a la requisa ordenada por la escuadra militar y se dio a la huida hacía su residencia, hubo voces de alto de los uniformados desatendidas por el señor Gutiérrez, quien ingresó a su residencia, subió hasta la terraza y pasó a la casa contigua en donde recibió dos impactos de bala provenientes del exterior que le causaron la muerte.</p> <p>Durante el debate probatorio se acreditó que durante el operativo, los efectivos militares hicieron uso de sus armas de dotación oficial, disparando en contra del antes nombrado quien a su vez se encontraba desarmado, y no disparó, como se deduce de la prueba de absorción atómica que le fue practicada.</p> <p>La sentencia revoca la decisión de primera instancia y concede las pretensiones en la medida en que no cabe duda de que la muerte del señor Gutiérrez Gallego se produjo durante el servicio y con ocasión del mismo, en tanto acaeció en el marco del operativo iniciado por el Batallón de Infantería No. 22, Ayacucho en la zona, el cual generó una situación de peligro mediante la utilización de armas de carácter público en un área urbana. Lo que, aunado a que la víctima no disparó, como lo pone de presente el informe de balística, ya que no se demostró enfrentamiento armado, lo que da lugar a concluir la responsabilidad de la administración.</p> <p>Así las cosas, indicó la Sala que no cabe duda de que el hecho que acabó con la vida del señor Gutiérrez Gallego constituye una violación abierta del derecho a la vida y de los protocolos de uso de armas oficiales, que además de imponer un llamado claro al alto, el cual, al ser desatendido, permite utilizar el elemento que cause menor daño ante la agresión inminente; conductas que no quedaron acreditadas en el plenario y que por lo mismo comportan desconocimiento de los principios de distinción y protección consagrados en el derecho internacional.</p> <p>Refuerza lo anterior, el hecho de que el señor Gutiérrez Gallego fue ultimado después de haber ingresado a su domicilio y cuando se encontraba en la terraza contigua, lo que implica una vulneración del derecho constitucional a la inviolabilidad del domicilio.</p>
Evento de la violación	Ejecución extrajudicial
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción
Estándares de	Se repara el daño moral y material derivado de la muerte del occiso.

reparación	
Excepciones probatorias	Se da especial valor probatorio a la prueba indiciaria para resolver las aparentes contradicciones que se derivan del material probatorio aportado.
Aspectos procesales	